



DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ESMERALDA VEGA GRANADILLO
DEMANDADO: MAVIS CLEOTILDE PALACIO AMAYA
RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2022-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LUZ ESMERALDA VEGA GRANADILLO actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de MAVIS CLEOTILDE PALACIO AMAYA, para obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000) contenida en el título valor letra de cambio de fecha del Treinta (30) de Enero del 2021, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos sobre la anterior suma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

Mediante proveído adiado el Catorce (14) de Julio del 2022 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada MAVIS CLEOTILDE PALACIO AMAYA, fue notificada personalmente el día 18 de julio de la presente anualidad, debido a su comparecencia en esta agencia judicial, tal como consta en la notificación personal que reposa en los archivo del despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de LUZ ESMERALDA VEGA GRANADILLO.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, LUZ ESMERALDA VEGA GRANADILLO a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha del Dos (02) de Junio del 2022, y se libró mandamiento de pago en la fecha del catorce (14) de julio del 2022, quedando notificada personalmente el dieciocho (18) de Julio de 2022, tal como se evidencia en la notificación personal, que reposa en los archivo del despacho judicial.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y

1



condenar en costas a la parte ejecutada, debido a que se venció el termino de traslado a las demandas para que contestaran la demanda o presentaran excepciones y estas guardaron silencio.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

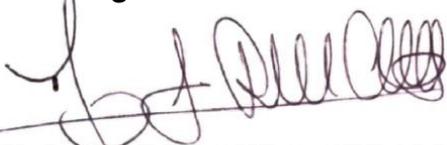
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez